



“Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo”

## Resolución Directoral

N° 0681 -2023- GRSM-DRE/UGEL-B

Bellavista, 22 FEB. 2023

Visto:

La Carta N° 0309-2023-GRSM-DRE/D.O.OO/UE.N°307-RR.HH, de fecha 20 de febrero del 2023, Memorandum N° 187-2023-GRSM/DRE/UGELB de fecha 20 de febrero de 2023, Informe Preliminar N° 01-2023-GRSM/DRESM-UGEL-B/CPPADD, suscrito por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL Bellavista, que recomienda instaurar procedimiento administrativo disciplinario; y demás documentos que se anexan a la presente;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 73 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que la Unidad de Gestión Educativa Local, es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia. Su Jurisdicción Territorial es la Provincia. Dicha Jurisdicción Territorial puede ser modificada bajo criterios de dinámica social, afinidad geográfica, cultural o económica y facilidades de comunicación, en concordancia con las políticas nacionales de descentralización y modernización de gestión del Estado;

De acuerdo artículo II del título preliminar de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil señala que la finalidad de la presente Ley es que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, y presten efectivamente servicios de calidad a través de un mejor Servicio Civil, así como promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que conforme lo dispone el primer párrafo del artículo 115 del Reglamento de la Ley N° 30057, de la Ley antes citada señala: "La resolución del Órgano Sancionador pronunciándose sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinaria pone fin a la instancia. Dicha resolución debe encontrarse motivada y debe ser notificada al servidor civil a más tardar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de haber sido emitida";

### ANTECEDENTES:

Que, mediante Oficio N° 199-D.I.E.E.N° 0050 "ACR" – B-2022, de fecha 24 de noviembre de 2022, emitido por el Director de la Institución Educativa Nivel Secundario N° 0050 "Abraham Cárdenas Ruiz", distrito y provincia de Bellavista, recepcionado mediante registro N° 7673, mediante el cual se da a conocer sobre presuntos actos de Hostigamiento sexual, cometido contra la menor de iniciales V.V.Sh. (13) quien se encuentra en primer grado, cuando fue estudiante del nivel primaria en la Institución Educativa N° 0199 "Santa Rosa", siendo en ese entonces su docente el profesor Raúl del Águila Ríos.

Mediante Memorandum N° 651-2022-GRSM/DRE/UGELB, de fecha 24 de noviembre del 2022, emitido por el Director de la UGEL Bellavista, se pone de conocimiento a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios.

Que, mediante informe escalafonario N° 00045-2023, de fecha 12 de enero de 2023, se puede apreciar que el profesor Raúl del Águila Ríos, es un docente con 38 años, 4 meses y 2 días, de





**DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN**  
**UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL BELLAVISTA**

AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO

tiempo de servicio en el sector educación, el mismo que en todo ese tiempo no registra resoluciones de Instauración de procesos disciplinarios.

**COMPETENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PARA DOCENTES (CPPADD).**

De conformidad con lo establecido en el numeral 90.1 del artículo 90 del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, la investigación de las faltas graves y muy graves que ameritarían sanción de cese temporal o destitución, están a cargo de la Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, la que califica las denuncias que les sean remitidas, debiendo derivar a la autoridad competente las que no constituyan falta grave o muy grave, para su evaluación y aplicación de la sanción correspondiente, de ser el caso;

Que, asimismo el artículo 91.1. del referido reglamento establece que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes se encarga de los procesos administrativos disciplinarios por faltas que ameriten sanción de cese temporal o destitución del profesor, personal jerárquico, director y subdirector de institución educativa, especialistas en educación y profesores que laboran en las áreas de desempeño de formación docente, innovación e investigación de las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local y MINEDU, bajo responsabilidad funcional;

Que, el literal a), c) y f) del Art. 95° del Reglamento de la Ley de la Reforma, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED y su modificatoria, establece que: La Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, ejerce con plena autonomía las funciones y atribuciones siguientes: "a) Calificar e investigar las denuncias que le sean remitidas. (...) c) Emitir Informe Preliminar sobre procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario. (...) f) Tipificar las faltas de acuerdo a la naturaleza de la acción y omisión";

**MEDIOS PROBATORIOS QUE ACREDITAN LA FALTA.**

- Informe N° 016-CTOE-"ACR"-B, de fecha 21 de noviembre de 2022, mediante el cual se da a conocer presunto caso de tocamientos indebidos.
- **Acta de manifestación a estudiante del primero c:**
- **Acta de reunión con madre de estudiante del primero C, de fecha 14 de nombre de 2022.**
- Acta de reunión de los integrantes de la Comisión de Gestión Escolar y Representantes del CONEI, de la Institución Educativa N° 0050 "Abraham Cárdenas Ruiz".
- Acta de entrevista a la menor de iniciales V.V.Sh. (13), en las instalaciones de la oficina de Tutoría y Orientación Educativa – TOE, de la Institución Educativa N° 0050 "Abraham Cárdenas Ruiz", el día 30 de noviembre de 2022,
- Que, mediante Oficio N° 853-2022-GRSM/DRE/UGEL-B, de fecha 24 de noviembre de 2022, se pone de conocimiento a la Fiscalía Provincial Penal de Bellavista.

Que, mediante Oficio N° 852-2022-GRSM/DRE/UGEL-B, de fecha 24 de noviembre de 2022, se pone de conocimiento al Centro Emergencia Mujer de Bellavista.

Que, mediante el Memorando N° 0011-Die. N° 0199 "SR.-B-2022", de fecha 14 de diciembre de 2022, en el cual le informa al docente sobre la separación preventiva, realizada por el director de la Institución Educativa,



**DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN**  
**UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL BELLAVISTA**

- Que, mediante Acta de Entrevista, en declaración el profesor Marco Antonio Aguilar Fernández (44), realizado el 29 de septiembre del 2022 ante la Secretaría Técnica de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL-Bellavista (CPPADD);



**DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURARÍAN LA FALTA Y MOTIVARON LA INVESTIGACION.**

Informe N° 016-CTOE-"ACR"-B, de fecha 21 de noviembre de 2022, mediante el cual se da a conocer presunto caso de tocamientos indebidos, en el siguiente orden de ideas:

"Que mediante el trabajo que realizo como directora de TOE, recibo casos de estudiantes, sin embargo el día 11 de noviembre a las 12 del día aproximadamente recibí un caso de dos señorita, por realizarse cortes en las muñecas, pero una de ellas, de las iniciales V.V.Sh. con DNI 78521600, reveló que el motivo de su dolor es porque sufrió tocamientos indebidos por parte de su profesor cuando cursaba educación primaria.

(...)

Adjunto, el acta de manifestación hecha a la adolescente (...) y copia del acta de reunión que se tuvo con la madre de la menor para informarle lo sucedido.



**Acta de manifestación a estudiante del primero c:**

*Siendo las 12:06 p.m., del día viernes 11 de noviembre de 2022, recibí el llamado del profesor Deivín Vargas Huamán para remitirme al aula del primer grado C porque tenía problemas con algunos estudiantes.*

*Como coordinadora, pedí que los estudiantes que se estaban autolesionando "cutting" en los brazos se condujeran a la coordinación de TOE para averiguar qué es lo que está pasando: ellas son M.Sh.T.A., V.V.Sh.*

*Luego de haber conversado con la estudiante M.Sh.T.A., se procedió a entrevistar a la estudiante V.V.Sh. con DNI 78521600. En cuanto a la estudiante, nos dijo que ella tiene problemas familiares porque viven con su madre y padrasto, pero que no se llevan tan bien con él porque es muy estricto. SE LE PREGUNTÓ ¿SOLO ES ESO? O ¿EXISTE ALGO MÁS? NOS CONTESTÓ QUE NO HAY NADA MAS. También nos dijo que un tiempo estuvo viviendo con su papá en Tarapoto, sin embargo, no se acostumbró porque tiene una hermana de 19 años que era muy celosa con su padre, casi no la dejaba que se acercara ella a él y en algunas ocasiones creaba problemas solo para que la regañen a ella. Se le preguntó entonces ¿Por qué te cortas? ¿Debe haber algún problema?*

*Fue entonces que la menor de las iniciales V.V.Sh, con DNI 78521600 nos reveló que anteriormente sufrió tocamiento indebidos por parte de un profesor de nombre Raúl del Águila Ríos, cuando ella estudiaba en el nivel primario de la Institución Educativa "Santa Rosa" N° 0199, ella manifiesta que eso sucedió desde cuando estaba en tercer grado de educación primaria, ella dice que se quedaba a copiar su tarea sola porque no avanzaba y que el profesor se acercaba y le decía que esta bonita y le tocaba su cara y sus piernas, además decía que cuando estaban en pandemia, especialmente sexto grado, el profesor Raúl de Águila Ríos se iba a ser clase a domicilio (de casa en casa) y comenta que cuando estaba su madre se comportaba como un profesor normal y cuando estaba sola (su madre salía a comprar o a otro lugar) el profesor se acercaba y le acosaba diciéndole que estaba bonita, la manoseaba por su cara, sus hombros y sus piernas y se acercaba demasiado, tanto que sus piernas de profesor rosaban con las de la estudiante. Ella también dice que en algunas ocasiones le mentía al profesor que no estaba en su casa para que no vaya, se le pregunto ¿Cómo mentías? Ella contesto que antes el profesor llamaba por teléfono.*



Como coordinadora de TOE, se tomó la manifestación a la estudiante y como corresponde se citó a los padres de la estudiante para el día lunes 14 a las 4pm (citación) para poner en aviso a los progenitores y luego al fiscal para interponer la denuncia correspondiente.

**Acta de reunión con madre de estudiante del primero C, de fecha 14 de nombre de 2022.**

"Siendo las 4:30 pm, del día lunes 14 de noviembre de 2022, recibí la presencia de la señora Eulalia Shupingahua Onorbe, la señora fue recibida por la señora Alicia Yolanda Sánchez Cabrera en su calidad de coordinadora ya que, el día viernes 11 de noviembre se le entrevisto a su menor hija de las iniciales V.V.Sh. con DNI 78521600 por un problema de cutting.

Luego de saludarla amablemente a madre de familia, se le preguntó: ¿Cómo es la relación de su menor hija de las iniciales V.V.Sh. con usted? A lo que ella contestó que es buena, que conversa con ella. La coordinadora de TOE le explicó que su menor hija tuvo un percance en la Institución Educativa el día viernes 11 del presente y que ameritó entrevistarla y tomar nota mediante un acta de la que posteriormente se procedió a leerla, con la finalidad de que la madre se entere lo que está pasando la menor. Contenido del acta de la manifestación de la estudiante "La estudiante V.V.Sh con DNI 78521600, nos cuenta que anteriormente sufrió tocamientos indebido por parte de un profesor de nombre Raúl del Águila Ríos cuando estudiaba en el nivel primario de la Institución Educativa "Santa Rosa" N° 0199, ella manifiesta que eso sucedió desde cuando estaba en tercer grado de educación primaria, ella dice que se quedaba a copiar su tarea sola porque no avanzaba y que el profesor se acercaba y le decía que esta bonita y le tocaba su cara y sus piernas, además dice que cuando estuvo en pandemia, especialmente en sexto grado, el profesor Raúl del Águila Ríos se iba a dar clases en su domicilio (de casa en casa) y comentaba que cuando estaba su madre se comportaba como un profesor normal y cuando estaba sola (su madre salía a comprar o a otro lugar) el profesor se acercaba y la acosaba diciéndola que estaba bonita, la manoseaba por su cara, sus hombros y sus piernas y se acercaba demasiado, tanto que sus piernas del profesor rosaban con las de la estudiante. Ella también dice que en algunas ocasiones le mentía al profesor que no estaba en casa para que no vaya. Se le pregunto ¿Cómo le mentías? Ella contestó que antes el profesor llamaba por teléfono".

La señora Eulalia Shupingahua Onorbe luego de escuchar la manifestación de la menor nos aclaró que el docente siempre iba a su casa durante la pandemia, es decir que cuando estaba, la menor en quinto y sexto grado, además nos dice que ella en algunas ocasiones dejaba sola a su hija con el profesor cuando iba a trabajar, a lavar, a cocinar. Por lo que pidió que se realice un informe a fin de que se vea el caso en instancias judiciales. La coordinadora de TOE acepta el pedido, sin embargo, le aclara que es su deber informar esto a las estudiantes a fin de esclarecer el caso.

(...)

Se tiene el Acta de reunión de los integrantes de la Comisión de Gestión Escolar y Representantes del CONEI, de la Institución Educativa N° 0050 "Abraham Cárdenas Ruiz". En el que se de a conocer de estas circunstancias al Consejo Educativo Nacional (CONEI) a fin de dar a conocer las circunstancias en que se produjeron los hechos, reunión en la cual, cada docente dio su punto de vista y/o opinión sobre lo señalado en el acta de declaración de la menor de edad.

Se tiene el Acta de entrevista a la menor de iniciales V.V.Sh. (13), en las instalaciones de la oficina de Tutoría y Orientación Educativa – TOE, de la Institución Educativa N° 0050 "Abraham Cárdenas Ruiz", el día 30 de noviembre de 2022, con el permiso de la responsable de TOE de la Institución, y la Abog. Cyndi Milagros Dávila Marcelo – secretaria técnica de la CPPADD, para que rinda su manifestación, por el presunto hecho de tocamientos indebidos, ocurrido en su contra, por parte del profesor Raúl del Águila Ríos, de la siguiente manera.



**DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN**  
**UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL BELLAVISTA**

PARA QUE DIGA	DIJO
¿Cuál es tu nombre, cuántos años tienes, en que colegio has estudiado la primaria y quien fue tu profesor?	V.V.Sh. (13), en la Santa Rosa – 0199, primer piso Bellavista, mi profesor fue Raúl del Águila.
¿Desde cuándo fue tu profesor Raúl del Águila?	Desde 3er grado de primaria.
¿Qué fue lo que sucedió con el profesor Raúl del Águila, mientras era tu docente?	Tenia actitudes que me incomodaban, como se acercaba mucho cuando hacíamos clases en la escuela, me agarraba del hombro, de la espalda y de las piernas, cuando me quedaba sola, porque él me decía que mi tarea está mal y tenía que hacer de nuevo
¿Cuántos años tenías en ese tiempo?	Tenía 9 años, y estaba en 3er grado
¿Cómo fueron tus clases en tiempo de la pandemia 5to y 6to grado?	Cuando estábamos en 5to, en el año 2020, solo hacíamos aprendo en casa, ese año el profesor solo iba a entregar las fichas. En 6to, se iba a hacer clases casa por casa a todos mis compañeros, cuando se iba a mi casa, me enseñaba, pero se acercaba mucho, no era normal como un profesor se acercaba a sus alumnas, un día cuando mi mamá no estaba en mi casa, ella se fue a trabajar donde mi tía, yo me quedé sola, y vino el profesor, yo no quería abrir la puerta, porque tenía miedo, el profesor me pidió que abra la puerta para que me explique, yo abrí mi puerta, el profesor me explico y a la hora de salir, al cerrar mi puerta, el profesor puso su pie , para que la puerta no se cierre completamente, en eso me quiso agarrar, yo grite, el profesor se asustó y me dijo "por lo menos hay que quedarnos como amigos", y luego se fue.



- Que, mediante Oficio N° 853-2022-GRSM/DRE/UGEL-B, de fecha 24 de noviembre de 2022, se pone de conocimiento a la Fiscalía Provincial Penal de Bellavista.
- Que, mediante Oficio N° 852-2022-GRSM/DRE/UGEL-B, de fecha 24 de noviembre de 2022, se pone de conocimiento al Centro Emergencia Mujer de Bellavista.
- Que, mediante el Memorando N° 0011-Die. N° 0199 "SR.-B-2022", de fecha 14 de diciembre de 2022, en el cual le informa al docente sobre la separación preventiva, realizada por el director de la Institución Educativa, al tomar conocimiento de los supuestos hechos realizados por el docente Raúl del Águila Ríos, en agravio de la menor de iniciales V.V.Sh. mientras era estudiante de la II.EE N° 0199 "Santa Rosa", a partir del 15 de diciembre del 2022, día después del que fue notificado, mientras duren las investigaciones

Que, mediante Acta de Entrevista, en declaración el profesor Marco Antonio Aguilar Fernández (44), realizado el 29 de septiembre del 2022 ante la Secretaría Técnica de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL-Bellavista (CPPADD), se recabó lo siguiente:





**DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN**  
**UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL BELLAVISTA**

PREGUNTAS	RESPUESTAS
<i>¿Su nombre completo, DNI, cuántos años tiene, dirección donde vive, el cargo que desempeña en la institución donde trabaja, su número de celular?</i>	<i>Raúl del Águila Ríos, con DNI N° 00873691, de 60 años, domiciliado en Jr. Cerro de Pasco cuadra 6 S/N – Tercer piso, distrito y provincia de Bellavista, profesor de 5º nivel primaria, en la Institución Educativa N° 0199 “Santa Rosa”, distrito y provincia de Bellavista, con celular N° 972888659.</i>
<i>¿Desde qué fecha viene desempeñándose como docente en la I.E N° 0199 “Santa Rosa”, distrito y provincia de Bellavista?</i>	<i>Desde hace 34 años en la Institución Educativa, pero tengo 38 años de servicio.</i>
<i>¿Usted era profesor de la menor de iniciales V.V.Sh. (32), desde que grado?</i>	<i>Si, desde tercer grado, tercer y cuarto presencia y quinto y sexto virtual.</i>
<i>La menor de iniciales V.V.Sh., afirma que usted, le tocaba los hombros, se le acercaba de forma excesiva, y en una oportunidad mientras se fue a darle las indicaciones de las clases virtuales durante el año 2021, le impidió cerrar la puerta de su casa, poniendo su pie y cuando la menor gritó, usted se asustó, se retiró y desde la ventana le dijo “Por lo menos hay que quedar como amigos”. ¿Qué tiene que decir al respecto?</i>	<i>Que, para nada, y que me iba a dejar las fichas para que desarrolle en su casa, pero solamente las dejaba y le decía como va desarrollar, en las oportunidades que no había nadie, tiraba las hojas por la ventana, habré ingresado a su casa max. 4 o 5 veces, y todas las veces que me quedaba estaba su mamá; yo tenía grupos de enseñanza en mi casa y en el barrio el Porvenir, donde se reunían en grupos pequeños de alumnos, 2 veces por semana, pero eran grupos de 9 niños, nunca daba clases a un solo niño, los que no podían trabajaban solos, y solo les repartía las fichas y solamente les daba indicaciones.</i>
<i>La menor señala que en una oportunidad, mientras se realizaba la medición de la estatura de los alumnos, usted para realizar dio acto se le acercó hasta pisarle los zapatos y ella pudo sentir su cuerpo y le generó incomodidad, ¿Qué tiene que decir respecto a ello?</i>	<i>En ningún momento, los que hacen ese trabajo son del sector salud, miden la talla y peso, yo solo apoyo llamando lista.</i>
<i>¿Actualmente usted tiene contacto con la menor?</i>	<i>No, para nada, desde que terminó el colegio, diciembre del año pasado.</i>
<i>Si usted dice que nunca sucedieron las cosas que señala la menor, ¿Por qué cree que ella está haciendo estos comentarios?</i>	<i>Eso es lo que pienso, que problema tendrá y porque me involucra a mí en su problema y recién lo dice, si ya pasaron 4 años, desde tercer grado hasta sexto.</i>
<i>Finalmente tiene algo más que agregar a su declaración</i>	<i>Que, en mis 38 años de servicio, nunca tuve ningún tipo de problemas, y que lo que señala la menor es mentira.</i>

**LA SANCIÓN QUE CORRESPONDERÍA A LA FALTA IMPUTADA.**

Que, de la revisión de los actuados en el presente expediente se tiene que, a la fecha, el docente investigado Raúl del Águila Ríos, se encuentran en fase de apertura de investigación, por haber incumplido lo previsto en artículo 3 y en los deberes en los literales c), i) y n) del artículo 40º de acuerdo ley N° 29944 – Ley de la Reforma Magisterial, el artículo 56º de la Ley General de Educación, los artículos 3-A, 4º Y 16º de la Ley N° 27337 – Código de los Niños y Adolescentes, incurriendo en las faltas administrativas previstas en el primer párrafo y en el literal f) del artículo 49 de la Ley 29944.



**DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN**  
**UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL BELLAVISTA**

Que, es preciso tener en consideración de acreditarse el hecho denunciado, hacer la valoración conforme se indica en el Art. 78° del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, el cual establece que para determinar la gravedad de la falta se debe evaluar la concurrencia de algunas condiciones, tales como: a) Circunstancias en que se cometen, b) Forma en que se cometen, c) Concurrencia de varias faltas o infracciones, d) Participación de uno o más servidores, e) Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, f) Perjuicio económico causado, g) Beneficio ilegalmente obtenido, h) Existencia o no de intencionalidad en la conducta del autor y h) Situación jerárquica del autor o autores.



**DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PROFESOR EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO.**

El numeral 3 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú establece como principio de la función jurisdiccional, la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional; al respecto, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 2 de la Sentencia emitida en el expediente N° 02678-2004-AA, ha señalado que estos principios "(...) no solo se limitan a las formalidades propias de un procedimiento judicial, sino que se extiende a los procedimientos administrativos sancionatorios. En efecto, el debido proceso está concebido como el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluido los administrativos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos (...)";



Asimismo, el numeral 1.2, del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente: "Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo";

**LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR LOS DESCARGOS**

El descargo presentado por el docente procesado deberá ser dirigido al titular de la entidad con atención a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinario correspondiente, quien como órgano colegiado tiene como parte de sus funciones y atribuciones conducir los procesos administrativos disciplinarios en los plazos y términos de ley; evaluar el mérito de los cargos, descargos y pruebas, y emitir el informe final;

**EL PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO**

Conforme lo establecido en el Art. 100° del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED el procesado tiene derecho a presentar el descargo por escrito, el que debe contener la exposición ordenada de los hechos, los fundamentos legales y pruebas que desvirtúen los hechos materia del pliego de cargos o el reconocimiento de éstos, para lo cual puede tomar conocimiento de los antecedentes que dan lugar al proceso. El término de presentación de absoluciones de cargos es de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de instauración de proceso administrativo disciplinario, excepcionalmente cuando exista causa justificada y a petición del interesado se puede prorrogar por cinco (5) días hábiles más;





**PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA.**

Por tanto, mediante Informe Preliminar N° 01-2023-GRDRE-DRESM-UGEL-B/CPPADD, de fecha 16 de febrero de 2023, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para docentes (CPPADD) concluye que, de los antecedentes, el análisis, y la evaluación de los medios probatorios, así como la declaración testimonial de la menor supuestamente agraviada, de manera uniforme, reiterada y consecutiva que ha sido brindada válidamente y sus dichos constituyen prueba legítima y la contundencia de los testimonios rendidos, así como la ratificación de los hechos, lo convierten en pruebas de suma relevancia para acreditar la comisión de la presunta falta y considerando el Interés Superior del Niño y de la protección, se concluye que el administrado habría incurrido en presunta falta tipificada como **MUY GRAVE** de conformidad a lo establecido en la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial art. 49 literal f), realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad, indemnidad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal, en agravio de la menor de iniciales V.V.Sh. (13), para se tomó la declaración a la menor agraviada, en la que manifiesta que el docente Raúl del Águila Ríos, tuvo acercamientos indebidos, mientras fue su docente durante los grados 3<sup>er</sup> y 4<sup>to</sup> (educación presencial), 5<sup>to</sup> y 6<sup>to</sup> (educación a distancia); conforme se señala en los medios probatorios del presente informe, hechos que se encuentran totalmente fuera de la interrelación que debe existir entre el docente y alumno, la cual debe basarse en el respeto mutuo, por lo tanto se evidencia que el docente se habría aprovechado de esa condición, para realizar estos actos contra la menor, desde el tercer grado de primaria, hasta el sexto grado, ya que él es una persona que en todo momento debe velar por la integridad física y moral de los educandos y en su condición de autoridad que ejerce sobre la menor, tiene como fundamento ético para su actuación profesional el respeto de los derechos humanos y a la dignidad de los niños y adolescentes;

Por tanto, mediante Carta N° 0309-2023-GRSM-DRE/D.O.OO-UE.N°307-RR.HH, de fecha 20 de febrero del 2023, el área de Recursos Humanos solicita la proyección de la resolución **DE APERTURA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** en contra de don **RAUL DEL AGUILA RIOS**;

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2014-PCM; Ley N° 29944 – Ley de la Reforma Magisterial y su Reglamento, los considerandos descritos y demás normas conexas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- INSTAURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** en contra de don RAUL DEL AGUILA RIOS, identificado con DNI N° 00873691, docente de la Institución Educativa N° 0199 “Santa Rosa” Distrito y Provincia de Bellavista, quien tiene la condición laboral de docente nombrado, en la Institución antes mencionada, que cuenta con 38 años de servicio, por haber incurrido en la presunta falta tipificada como **MUY GRAVE** de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial art. 49 literal f), realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad, indemnidad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal, en agravio de la menor de iniciales V.V.Sh. (13);

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER,** que el citado docente para fines de su defensa, debe presentar sus descargos, dentro de los cinco (05) días hábiles a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución de instauración de proceso administrativo disciplinario; excepcionalmente cuando exista causa justificada y a petición del interesado se puede prorrogar por cinco (5) días hábiles más, el cual debe presentar, debidamente sustentado;



**DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN**  
**UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL BELLAVISTA**

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE**, a través del Equipo de Trámite Documentario de la UGEL Bellavista, la presente la Resolución, con las formalidades establecidas en el art. 21° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, para que se disponga de acuerdo a Ley;



*Regístrese, comuníquese y archívese*



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN  
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL  
BELLAVISTA

*[Signature]*  
Prof. POEL RUFINO HERRERA BENDEZÚ  
Director  
UGEL- Bellavista



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN  
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION  
UGEL - BELLAVISTA

CERTIFICA: Que la presente es copia del documento original que he tenido a la vista  
Bellavista

22 FEB 2023



*[Signature]*  
BETTY VÁSQUEZ RODRIGUEZ  
SECRETARIA GENERAL  
CM 1000850911

CC  
PRHE/DIREC.  
SATR/RES RR.HH  
CNDM/ASESOR LEGAL (a)